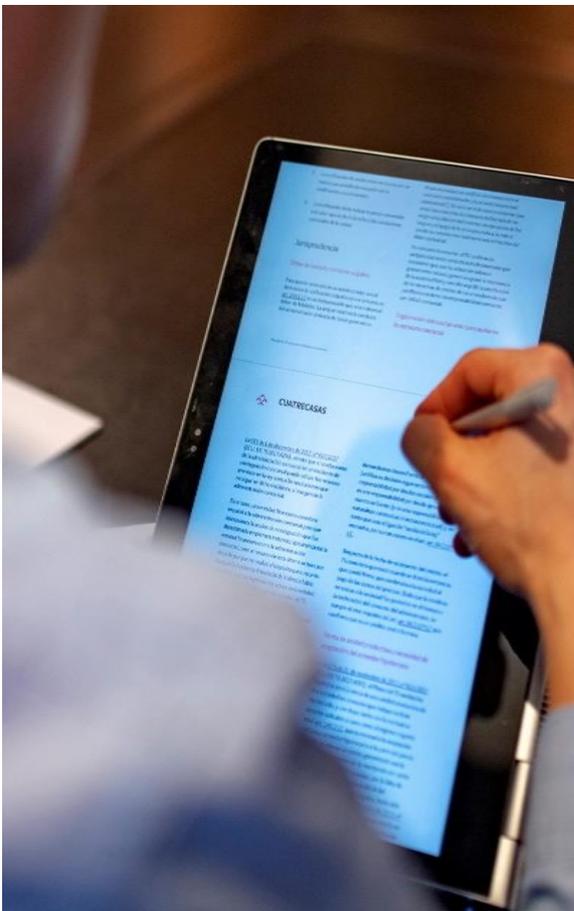


Novedades para sociedades cotizadas: revisión parcial del código de buen gobierno de las sociedades cotizadas

Legal flash

1 de julio de 2020

El 26 de junio la CNMV publicó una revisión parcial del código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (el “**CBG**”), con el fin de mantenerlo alineado con los más altos estándares internacionales de buen gobierno. En este documento resumimos las novedades más relevantes.



Aspectos clave

- > A finales de 2022, el **porcentaje de mujeres en el consejo** debería alcanzar el **40%**.
- > Promoción de la **diversidad al nivel de la alta dirección**.
- > Se aclara qué importes deberán tenerse en cuenta para el **cómputo del límite de la indemnización por cese**.
- > Mayor transparencia en torno a la **remuneración variable diferida** y recomendación de valorar la conveniencia de incluir **cláusulas de reducción (malus)**.
- > Clarificación y ampliación de las excepciones al **lock-up** que afecta a la **remuneración vinculada a la acción**.
- > Fomento del **voto y asistencia telemática** en la junta.
- > Mayor fiscalización de los **riesgos e información no financiera** y refuerzo de las cuestiones de **ESG**.
- > Impulso a la transparencia sobre los motivos de **separación y dimisión de los consejeros**.



Introducción

La revisión, que ha afectado a 20 Recomendaciones y seis Principios, pretende:

- > Adaptar el CBG a las modificaciones legislativas aprobadas desde febrero de 2015.
- > Aclarar el alcance de algunas Recomendaciones que habían suscitado dudas.
- > Alinear su contenido con los más altos estándares internacionales de buen gobierno. Los cuatro ejes que han guiado la reforma son:
 - El fomento de la diversidad en los consejos.
 - La mayor relevancia de la información no financiera y la sostenibilidad.
 - Una mayor atención a los riesgos no financieros y, en particular, a los reputacionales.
 - La clarificación de algunos aspectos relativos a la remuneración de consejeros.

Conforme al Plan de Actividades 2020, que fue revisado con ocasión del COVID-19, la CNMV tiene previsto modificar los modelos del Informe Anual de Gobierno Corporativo (“IAGC”) y del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (“IAR”) tras esta revisión del CBG y la incorporación a nuestro ordenamiento de la [Directiva \(UE\) 2017/828](#) (la “Directiva SRD II”).

En relación con esta última, el pasado 11 de junio el Consejo de Estado emitió su dictamen sobre el Anteproyecto de Ley que, entre otros, transpone la Directiva SRD II. Por lo tanto, es previsible que el Consejo de Ministros en alguna de sus próximas sesiones apruebe el correspondiente Proyecto de Ley para su tramitación por las Cortes (la “Reforma”).

Principales novedades

- > **Operaciones vinculadas intragrupo (Recomendación 2).** La Recomendación 2 vendría a completar el nuevo régimen de operaciones vinculadas que está actualmente en proceso de revisión. La Reforma establece un régimen especial de aprobación de operaciones vinculadas intragrupo (nuevo art. 231 bis LSC) que aclara quién es el órgano social competente para aprobar este tipo de operaciones, según sus características y volumen, y las reglas sobre la participación y voto de los administradores. Por su parte, el CBG amplía el ámbito de aplicación de esta recomendación (que antes se refería solo al supuesto en el que la matriz y la filial cotizasen) e impulsa una mayor transparencia de este tipo de operaciones. En concreto, aconseja a las sociedades cotizadas controladas por una matriz (cotizada o no) que informen públicamente sobre:



- Las respectivas áreas de actividad de las sociedades del grupo y las relaciones de negocio entre, por un lado, la sociedad cotizada o sus filiales y, por otro, la matriz o sus filiales.
 - Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses (p.ej., protocolo para la aprobación de negocios mutuos).
- > **Política de comunicación (Recomendación 4).** Con el fin de incrementar la difusión y la calidad de la información, se aconseja a las compañías que cuenten con una política general de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa a través de los canales que consideren adecuados (medios de comunicación, redes sociales u otras vías).
- > **Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa (Recomendación 6).** Se elimina la referencia a la conveniencia de publicar en la página web corporativa el informe sobre RSC. La razón es que esta información se incluye ya en los estados de información no financiera, que tienen carácter obligatorio para las sociedades cotizadas.
- > **Voto y asistencia telemática (Recomendación 7).** Una de las notas que ha caracterizado a la última temporada de juntas ha sido el esfuerzo realizado por las compañías para que, a pesar de la situación generada por el COVID-19, los accionistas pudieran participar y votar en las juntas. Para ello, han flexibilizado sus procedimientos y potenciado el uso de las nuevas tecnologías.

El CBG aconseja ahora a las sociedades que establezcan procedimientos para que los accionistas puedan ejercer su derecho de voto por medios telemáticos, ya sea de manera directa o a través de delegación. Además, en el caso de las sociedades del IBEX-35, les recomienda que, si resulta proporcionado, permitan la asistencia y la participación activa en la junta por medios telemáticos.

- > **Transparencia informativa y voto informado (Recomendación 8).** Cuando el auditor incluya alguna salvedad en su informe, el presidente de la comisión de auditoría debería explicar en la junta el parecer de la comisión sobre su contenido y alcance y publicar un resumen de dicho parecer en el momento de la convocatoria de la junta.
- > **Diversidad de género (Recomendaciones 14 y 15).** Antes de que finalice el 2022 el porcentaje de consejeros del sexo menos representado debería ser, al menos, de un 40%. Se aconseja también a las compañías que cuenten con una política de promoción que fomente que haya un número relevante de altas directivas con vistas a reforzar, a largo plazo, la diversidad en el consejo.



- **Separación y dimisión de consejeros (Recomendaciones 22 y 24).** Las sociedades deberían obligar a los consejeros a informar y, en su caso, a dimitir cuando se vean afectados por circunstancias que puedan dañar el crédito y reputación de la compañía. En particular, deberían informar sobre las causas penales en las que aparezcan como investigados y sus vicisitudes procesales.

Como novedad, el consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, debería decidir sobre estos casos tan pronto como fuera posible e informar sobre ellos en el momento de la adopción. Antes, se aconsejaba esperar a que el consejero hubiese sido procesado o se hubiera dictado un auto de apertura de juicio oral contra él.

Para dar mayor transparencia a las medidas adoptadas por el consejo (p.ej., apertura de una investigación interna, solicitud de dimisión o propuesta de cese), la sociedad debería informar sobre ellas en el IAGC. Se refuerza, además, la Recomendación 24 que aconseja al consejero explicar, de manera suficiente, las razones de su dimisión o, en caso de los consejeros no ejecutivos, de su parecer sobre los motivos del cese por la junta. La sociedad debería dar difusión a los motivos que exponga el consejero.

- **Comisión ejecutiva (Recomendación 37).** Se flexibilizan las reglas sobre la composición de esta comisión de manera que ya no se aconseja que replique la del consejo. Se recomienda que haya dos consejeros externos (uno de ellos independiente) y que su secretario sea el mismo que el del consejo.
- **Riesgos e información no financiera (Recomendaciones 39, 41, 42, 45 y 53).** Se ajusta la redacción de estas Recomendaciones para aclarar que la comisión de auditoría debe supervisar y evaluar la integridad de la información financiera y no financiera y de los sistemas de control y gestión de estos riesgos y velar por su aplicación práctica. Además, se refuerza el mecanismo de denuncia (*whistleblowing*) y se insiste en que la comunicación pueda realizarse de forma anónima.
- **Aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo – “ESG” (Recomendaciones 53, 54 y 55).** Cuando la sociedad decida constituir una comisión especializada en materia ESG, esta debería estar formada exclusivamente por consejeros externos y, de ellos, una mayoría deberían ser independientes (Recomendación 53). Además, se refuerzan las funciones mínimas que debería asumir la comisión que supervise el cumplimiento de las políticas y reglas de ESG (Recomendación 54) y se actualiza el contenido de la política (Recomendación 55).



- > **Remuneraciones de los consejeros (Recomendaciones 59, 62 y 64).** Esta materia está siendo objeto de revisión con ocasión de la incorporación de la Directiva SRD II a nuestro ordenamiento. La mayor parte de las disposiciones de la Directiva SRD II en materia de retribución figuran desde el 2014 en la Ley de Sociedades de Capital, pero la Reforma introduce algunas novedades que son importantes para la práctica al detallar y desarrollar el contenido de la política de remuneraciones y adaptar el contenido del IAR. Por su parte, la revisión del CBG afecta a tres cuestiones:
- El diferimiento en el pago de la retribución variable (Recomendación 59). El pago de los componentes variables debería quedar sujeto a una comprobación suficiente de los objetivos que se hayan fijado. Las sociedades deberían detallar en el IAR (i) las características del componente variable, (ii) el tiempo requerido para comprobar que se han cumplido los objetivos y (iii) los métodos que se utilizarán para verificar su cumplimiento. Además, se aconseja a las compañías que valoren el establecimiento de cláusulas de reducción (cláusulas *malus*); esto es, el diferimiento de una parte de la remuneración una vez cumplidas las condiciones y objetivos fijados por sí, posteriormente, se constata, por ejemplo, que los datos fueron inexactos o se producen dificultades financieras sobrevenidas.
 - Remuneración vinculada a la acción (Recomendación 62). Se aclara que, como regla general, los consejeros no podrán transmitir las acciones, opciones u instrumentos financieros que hayan percibido como remuneración durante un periodo de tres años. Como excepción, podrán hacerlo si:
 - (a) Retienen la propiedad de un número de acciones, opciones u otros instrumentos financieros, que les permita mantener una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de, al menos, dos veces su remuneración fija anual.
 - (b) Necesitan enajenar acciones para satisfacer los costes relacionados con su adquisición o, como novedad, para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas siempre y cuando haya recibido la apreciación favorable de la comisión de nombramientos y retribuciones.
 - Cómputo de la indemnización por cese (Recomendación 64). Los pagos por resolución o extinción del contrato con el consejero no deberían exceder de dos anualidades de la retribución total y no deberían abonarse hasta comprobar que se han cumplido todos los criterios y condiciones. El CBG aclara ahora que para el cómputo de ese importe deben considerarse no solo las indemnizaciones recibidas



sino también cualquier otro abono cuyo devengo u obligación de pago surja como consecuencia o con ocasión de la extinción de la relación contractual. Esto incluye:

- (a) Los importes no previamente consolidados de sistemas de ahorro a largo plazo.
- (b) Las cuantías que se abonen en virtud de pactos de no competencia post-contractual.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

